



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210103000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amalia Rosa Palacio De Valencia	Hector Mario Garcia Romero	23/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Hector Mario Garcia Romero C.C. # 1.129.577.202 Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago.
08001418901220210069500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Haekermann Cosmetics Sas	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210102500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Fernando Jesus Escorcía Melendez	23/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Fernando Jesús Escorcía Melendez C.C. 1.042.424.381 Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago
08001418901220210089800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Jorge Luis Martinez , Elberto De La Rosa	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210099600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Geison Andres Ospina Chaguala	23/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Ospina Chaguala Geison Andres Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago.
08001418901220230003400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Vitalia Duarte Herrera	23/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230003400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Vitalia Duarte Herrera	23/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Angel Maricela Jaimes	23/03/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Denegar La Reposición Interpuesta, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.
08001418901220210064600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	William Humberto Sandoval Vargas	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210100800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Alexander Gustavo Rojas Peñaranda	23/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Alexander Rojas Peñaranda C.C. 72.006.864 Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago
08001418901220210041400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jesus Sarmiento	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210103300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios Sas	Carlos Segundo Barreto Alvarez	23/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Carlos Segundo Barreto Alvarez C.C. # 19.618.156 Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago.
08001418901220210054100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dilaudith Gutiérrez González	Gala De Jesús Castro Suarez, Herederos Indeterminados De Eduardo Gutierrez	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220065900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ecofertil S.A	Gloria Maria Betancur Arboleda	23/03/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Denegar La Reposición Interpuesta, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.
08001418901220190060600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Lorena Ballona Fontalvo	23/03/2023	Auto Niega - Abstenerse De Tramitar El Acuerdo De Terminación Celebrado Entre Edie Rafael Gallardo Polo En Coadyuvancia Con La Señora Lorena Bayona Fontalvo, De Acuerdo A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220090300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Torre De Metropol	Annya Fernanda De Fatima Martinez Chavez, Alexandra Maria Martinez Chavez, Juan Carlos Martinez Chavez	23/03/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Las Medidas Cautelar, Y Ordénese Nuevos Oficios Donde Se Ordena Medida De Embargo, A Instrumentos Públicos Y A Los Bancos, Con Oficios 1938, Y 1940.-
08001418901220210091700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera S.A.S	Emil Sepulveda Cienfuegos, Marlon Enrique Rivera Fruto	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210093100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Hector Enrique Torrenegra Ayala, Maria Del Carmen Conrrado Carranza	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210027400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Julio Cesar Acero Romero	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210067100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jales S.A.S	German Alberto Camacho Cruz	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220210022600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Martín Wadnipar Noriega	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210075400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Paola Patricia Paternina	Wilfrido Alberto Ruiz Arrieta	23/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210104900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rodolfo Antonio Hernandez Gomez	Rigoberto Vanegas Camarra	23/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Rigoberto Vanegas Camarra C.C. # 1.143.143.222 Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



08001418901220210105000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Helder Murcia Yate	23/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Helder Murcia Yate Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago.
08001418901220220043900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yennis Ramirez Leon	Edgar Martinez Acuña, Wilber Jose Rodriguez Ortega	23/03/2023	Auto Niega - Abstenerse De Tramitar La Solicitud De Terminación Del Proceso Presentada Por La Parte Actora El 14 De Febrero Del 2023, De Acuerdo A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220220102100	Verbales De Minima Cuantia	Luz Elena Tamara Movilla	Personas Indeterminadas E Inciertas , Delfina Ruiz De Campo Y Otros	23/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitase La Presente Demanda Verbal Promovida Por Luz Elena Tamara Movilla Mediante Apoderada Judicial, En Contra De Ruiz De Campo

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



				Delfina; Campo Ruiz Yesid Xavier; Campo Ruiz Julio Cesar; Campo Ruiz Veronica De Jesus; Campor Ruiz Betsy Rocio; Campo Carrillo Sughail Del Carmen; Galvan Peñaranda Yoreima Katherine; Campo Barraza Yenis Esther; Campo Barraza Julio Cesar; Campo Barraza Carmen Alicia; Campo Carrillo Yaneth; Campo Carrillo Esmeralda Maria; Campo Carrillo Nayibe Del Socorro; Campo Carrillo Ivan Josue; Campo Carrillo Juan Carlos Y Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Objeto De Litis.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220075400	Verbales De Minima Cuantia	Wilman Rafael Baron Sepulveda	Ximena Pinilla Patiño, Josue Pinilla Patiño	23/03/2023	Auto Niega - Denegar La Solicitud De Dictar Sentencia, Conforme A Lo Anterior Expuesto

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9e815818-76af-4af6-add9-9cc1327157b6



**RADICACION: 08001-4189-012-2021-01030-00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**EJECUTANTE: AMALIA ROSA PALACIO. – C.C. # 1.129.488.129.-**

**EJECUTADO: HECTOR MARIO GARCIA ROMERO –C.C. # 1.129.577.202.-**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **AMALIA ROSA PALACIO. – C.C. # 1.129.488.129.-** contra **HECTOR MARIO GARCIA ROMERO –C.C. # 1.129.577.202**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 11 de febrero 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte ejecutada solicita mediante correo electrónico ser notificado de la demanda, notificación que se surtió el día 08 de noviembre del 2022 al correo [hector13871@gmail.com](mailto:hector13871@gmail.com), la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **HECTOR MARIO GARCIA ROMERO –C.C. # 1.129.577.202** en virtud de la **Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formuladas excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **HECTOR MARIO GARCIA ROMERO –C.C. # 1.129.577.202** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$184.000 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00695-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

**Demandado: HAECKERMANN COSMETICS S.A.S. Y DANIEL JOSE HAECKERMANN LOPEZ**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 23 de marzo del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 03 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.264.939
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.264.939

**SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.264.939)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00695-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

**Demandado: HAECKERMANN COSMETICS S.A.S. Y DANIEL JOSE HAECKERMANN LOPEZ**

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**RADICADO: 08001418901220210102500**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR Nit 860.025.971-5**

**DEMANDADO: FERNANDO JESÚS ESCORCIA MELENDEZ C.C. 1.042.424.381**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR Nit 860.025.971-5** contra **FERNANDO JESÚS ESCORCIA MELENDEZ C.C. 1.042.424.381**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 14 de diciembre del 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 29 de junio 2022 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones [fjem1935@gmail.com](mailto:fjem1935@gmail.com) la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **FERNANDO JESÚS ESCORCIA MELENDEZ C.C. 1.042.424.381** en virtud de la **Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **FERNANDO JESÚS ESCORCIA MELENDEZ C.C. 1.042.424.381** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.



2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.
3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 424.378,08 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00898-00**

**Demandante: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142-2**

**Demandado: ELBERTO DE LA ROSA ARIZA Y JORGE LUIS MARTINEZ GONZALEZ**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 23 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 10 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 86.720
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 86.720

**SON: OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$86.720)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00898-00**

**Demandante: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142-2**

**Demandado: ELBERTO DE LA ROSA ARIZA Y JORGE LUIS MARTINEZ GONZALEZ**

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**RADICACION: 08001-4189-012-2021-00996-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1**

**EJECUTADOS: OSPINA CHAGUALA GEISON ANDRES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTEA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1** contra **OSPINA CHAGUALA GEISON ANDRES**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 14 de febrero del 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 08 de junio 2022 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones [geonosch1983@hotmail.com](mailto:geonosch1983@hotmail.com) mailto:JESUSSARMIENTO1990@hotmail.com, la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **OSPINA CHAGUALA GEISON ANDRES** en virtud de la **Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **OSPINA CHAGUALA GEISON ANDRES** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 47.715,76 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47

Viviana Villanueva A.  
Secretaría



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00034-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO – ACTIVAL.

NIT. 824.003.473-3

EJECUTADOS: DUARTE HERRERA VITALIA CC. 23.925.275

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO– ACTIVAL, actuando a través de apoderado Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, contra, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 23 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO – ACTIVAL identificada con el NIT. 824.003.473-3, Representada por JOSÉ GUILLERMO OROZCO AMAYA, en contra de **DUARTE HERRERA VITALIA**, identificada con CC. 23.925.275, actuando a través de apoderado Dr. Juan Pablo Torres Aguilera, por el saldo de capital de la obligación, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$5.650.673.00)**, Más los intereses corrientes o del plazo la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$277.260.00)** más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 12 de diciembre de 2022, fecha en que el demandado incurrió en mora, a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la CC. 8.720.048 de Barranquilla, y la T.P. # 153.993 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47

Viviana Villanueva A.  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**



**RAD: 080014189012202200350-00**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta reposición contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito. Informo a usted que el presente proceso es de mínima cuantía.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 9 de 2022

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Procede este funcionario judicial a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de noviembre 24 de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA contra MARICELA JAIMES ANGEL

**Fundamentos de los recursos interpuestos:** La parte demandante señala como argumento de su recurso que por erro involuntario se indico en la demanda el nombre de ANGEL MARICELA JAIMES, siendo correcto el nombre de MARICELA JAIMES ANGEL; pero que el numero de cedula es el mismo y que se trata de la misma persona. Razón por la cual, solicita se revoque la providencia y se acoja la transacción presentada.

A su vez expone dentro del recurso la solicitud de aclaración o corrección de la demanda, para tal efecto.

De la reposicion se corrió traslado y el mismo no fue ejercido por la contraparte, por lo que vencido el mismo procede el despacho a dar resolución del recurso, bajo las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Analizado el expediente, el despacho denota con plena certeza que debe mantener la decisión atacadas, al tenor de lo siguiente:



**RAD: 080014189012202200350-00**

1.- El error en el que se incurrió en la demanda denota una alteración de las partes, precisamente de la parte demandada, pues, aunque bien existe correlación entre las partes, lo que faculta a esta para ser demandada por pasiva; ello no implica per se que con la corrección se entienda saneado dicho aspecto.

Vale agregar que, dado que se altera el nombre de la parte demandada, ello implica que las pretensiones van dirigidas en contra de ANGEL MARICELA JAIMES, lo que conllevó a que la orden de pago se emitiera a nombre de dicho sujeto. Razón por la cual, para poder remediarse esta situación debe la parte demandante reformar la demanda y presentar la misma en escrito integrado.

2.- No puede operar la transacción en este caso hasta tanto se saneen las actuaciones que comprende la orden de pago y las medidas cautelares, por el hecho de que no puede constar dentro del proceso una orden de pago dirigida a persona con nombre distinto a quien realmente es sujeto procesal.

En merito de lo anterior expuesto, el despacho

**RESUELVE.**

1.- DENEGAR la reposición interpuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No.047  
Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00646-00**

**Demandante: CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937-4**

**Demandado: WILLIAN HUMBERTO SANDOVAL VARGAS C.C. 79.540.117**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 23 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 09 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 48.425
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 48.425

**SON: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$48.425)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00646-00**

**Demandante: CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937-4**

**Demandado: WILLIAN HUMBERTO SANDOVAL VARGAS C.C. 79.540.117**

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**RADICADO: 08001418901220210100800**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S Nit 805.025.964-3**

**DEMANDADO: ALEXANDER ROJAS PEÑARANDA C.C. 72.006.864**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S Nit 805.025.964-3** contra **ALEXANDER ROJAS PEÑARANDA C.C. 72.006.864**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 02 de diciembre del 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 05 de julio 2022 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones [alexandro7766@hotmail.com](mailto:alexandro7766@hotmail.com) <mailto:JESUSSARMIENTO1990@hotmail.com>, la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **ALEXANDER ROJAS PEÑARANDA C.C. 72.006.864** en virtud de la Ley 2213 del 2022 sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **ALEXANDER ROJAS PEÑARANDA C.C. 72.006.864** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 373.000,84 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00414-00**

**Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**

**Demandado: JESUS ALFONSO SARMIENTO GARCIA C.C. 1.001.875.543**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 23 de marzo del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 17 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 133.333
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 133.333

**SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00414-00**

**Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**

**Demandado: JESUS ALFONSO SARMIENTO GARCIA C.C. 1.001.875.543**

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**RADICACION: 08001-4189-012-2021-01033-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**EJECUTANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3**

**EJECUTADOS: CARLOS SEGUNDO BARRETO ALVAREZ C.C. # 19.618.156**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3** contra **CARLOS SEGUNDO BARRETO ALVAREZ C.C. # 19.618.156**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 23 de febrero del 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 19 de septiembre de 2022 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones [carlosfec@hotmail.com](mailto:carlosfec@hotmail.com), la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **CARLOS SEGUNDO BARRETO ALVAREZ C.C. # 19.618.156 en virtud de la Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **CARLOS SEGUNDO BARRETO ALVAREZ C.C. # 19.618.156** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 560.286,44 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00541-00**

**Demandante: DILAUDITH GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 40.799.720**

**Demandado: GALA DE JESUS CASTRO SUAREZ y contra herederos indeterminados del señor EDUARDO RAFAEL GUTIERREZ GARCIA (Q.E.P.D.)**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 23 de marzo del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 09 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 457.600
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 457.600

**SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$457.600)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00541-00**

**Demandante: DILAUDITH GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 40.799.720**

**Demandado: GALA DE JESUS CASTRO SUAREZ y contra herederos indeterminados del señor EDUARDO RAFAEL GUTIERREZ GARCIA (Q.E.P.D.)**

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**RAD: 080014189012202200659-00**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta reposición contra el auto que libro mandamiento ejecutivo. Informo a usted que el presente proceso es de mínima cuantía.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2023

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES**  
**(2023). -**

Procede este funcionario judicial a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de noviembre 24 de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ECOFERTIL SA contra GLORIA MARIA BETANCOURT ARBOLEDA

**Fundamentos de los recursos interpuestos:** La parte demandante señala como argumento de su recurso que fue mal librada la orden de pago; atendiendo en primera medida que no se tuvo en cuenta la fecha de la mora indicada en la demanda y la providencia cuestionada ordeno el pago de los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. Por otra parte señala como motivo secundario que la nominación de la entidad demandante dentro de la providencia figura incompleta, toda vez que la orden de pago se profirió a favor de ECOFERTIL siendo lo correcto que se profiriera a nombre de ECOFERTIL SA.

De la reposición se corrió traslado y el mismo no fue ejercido por la contraparte, por lo que vencido el mismo procede el despacho a dar resolución del recurso, bajo las siguientes



**RAD: 080014189012202200659-00**

### **CONSIDERACIONES**

Analizado el expediente, el despacho denota con plena certeza que debe mantener la decisión atacada, al tenor de lo siguiente:

1.- Aunque bien la parte demandante exponga con claridad que la mora ocurrió desde diciembre 1 de 2020, ciertamente no le indico al despacho la fecha en la cual ejercía la clausula acceleratoria del plazo; tomando el despacho la fecha del requerimiento judicial para tal efecto.

Vale aclarar, que una cosa es la causación de la mora y otra muy distinta la facultad del acreedor en señalar de forma puntual desde cuando hace uso de la cláusula acceleratoria, aspecto que dentro de la demanda la parte demandante no se sirvió señalar, incumpléndose lo expuesto en el artículo 431 del CGP, que reza en su último inciso: *Cuando se haya estipulado cláusula acceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.*

En atención a lo anterior, el despacho conforme a lo contemplado en el artículo 430 del CGP inciso 1º se sirvió ordenar la orden de pago en la forma que consideraba legal, pues dicho aspecto no es de aquellos que resulte imperativo como requisito de la demanda.

En ese sentido, el despacho denegara la reposición con base en este argumento y continuando con el estudio de lo solicitado, ciertamente entiende que el punto en lo que respecta al nombre de la sociedad demandante es mas asunto de elevar una corrección conforme a lo indicado en el artículo 286 del CGP, por cuanto el yerro se debe a error por omisión de las siglas SA.

Así las cosas, se itera como de forma primigenia se menciono que no resulta prospera la reposición incoada, conforme a las glosas expuestas, pero a fin de atender el yerro en la nominación del extremo activo, procederá esta dependencia a dar aplicación del artículo 286 del CGP, como dispondrá.



**RAD: 080014189012202200659-00**

En merito de lo anterior expuesto, el despacho

**RESUELVE.**

1.- DENEGAR la reposición interpuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Corregir el numeral 1º del auto que libro mandamiento ejecutivo, el cual quedara de la siguiente manera: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **GLORIA MARÍA BETANCUR ARBOLEDA** para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de **ECOFERTIL S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

*DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$18.160.459)*

*Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Estado No.047

Viviana Villanueva A.

Secretaria



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

Ejecutivo: 08001-4189-012-2019-00606-00.

Ejecutante: EDIE RAFAEL GALLARDO POLO

Ejecutada: LORENA BAYONA FONTALVO.-.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la partes allegan contrato de transacción y poder. Sírvese proveer. 23 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial la parte actora a través de apoderado judicial EDIE RAFAEL GALLARDO POLO en coadyuvancia con la señora LORENA BAYONA FONTALVO presentan contrato de transacción.

Igualmente, se advierte que mediante memorial de fecha del 16 de febrero del 2023 la ejecutada LORENA BAYONA FONTALVO otorga poder al Dr. EDIE RAFAEL GALLARDO POLO con facultad de recibir los depósitos judiciales descontados y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se Considera:

Descendiendo al caso bajo estudio, estima esta agencia jurídica **no acceder** a la terminación instada por las partes, en razón que el proceso se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** desde el 05 de septiembre del 2022.

En lo concerniente al poder, estima esta agencia judicial **NEGARLO** por representación simultánea de intereses contrapuestos. Se le recuerda al profesional del derecho que no puede ser parte activa y pasiva dentro del mismo proceso, estaría incurriendo en una falta disciplinaria *Un abogado no puede aceptar la defensa de intereses contrapuestos con otros que esté defendiendo, o con los del propio abogado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de tramitar el acuerdo de terminación celebrado entre EDIE RAFAEL GALLARDO POLO en coadyuvancia con la señora LORENA BAYONA FONTALVO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

2. ABSTENERSE de tramitar el poder presentado por la señora LORENA BAYONA FONTALVO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
[j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION # 080014189012-2022-00903-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, marzo 23 de 2022.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que que por un error involuntario de transcripción se consignó errado en el auto de medida cautelar, el número de identificación de los demandados Juan Carlos Martínez Chávez, y Alexandra María Martínez Chávez,  
Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla,  
Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario en el auto de medidas cautelar, se consignó el número de identificación de los demandados errado, así mismo en los oficios librados.-

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de las medidas cautelar, y ordénese nuevos oficios donde se ordena medida de embargo, a Instrumentos Públicos y a los Bancos, con oficios 1938, y 1940.-

2.- Téngase el número correcto de identificación de los demandados JUAN CARLOS MARTINEZ CHAVEZ, con la Cédula N° 8.534.136, y ALEXANDRA MARIA MARTINEZ CHAVEZ, con la Cédula N° 32.762.657. -Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47



Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00917-00**

**Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3**

**Demandado: EMIL SEPULVEDA CIENFUEGOS C.C. 73.189.681 Y MARLON ENRIQUE RIVERA FRUTO C.C. 73.187.493**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 23 de marzo del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 10 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 86.720
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 86.720

**SON: OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$86.720)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00917-00**

**Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3**

**Demandado: EMIL SEPULVEDA CIENFUEGOS C.C. 73.189.681 Y MARLON ENRIQUE RIVERA FRUTO C.C. 73.187.493**

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00931-00**

**Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3**

**Demandado: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611 Y MARIA DEL CARMEN  
CONRADO CARRANZA C.C. 32.754.508**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 23 de marzo del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 10 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 799.565
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 799.565

**SON: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$799.565)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00931-00**

**Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3**

**Demandado: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611 Y MARIA DEL CARMEN CONRADO CARRANZA C.C. 32.754.508**

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00274-00**

**Demandante: SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3**

**Demandado: JULIO CESAR ACERO ROMERO C.C. 1.120.867.619**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 23 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 16 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 176.652
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 176.652

**SON: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$176.652)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00274-00**

**Demandante: SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3**

**Demandado: JULIO CESAR ACERO ROMERO C.C. 1.120.867.619**

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00671-00**

**Demandante: JALES S.A.S. NIT. 900.461.363-0**

**Demandado: GERMAN ALBERTO CAMACHO CRUZ C.C. 7.314.898**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 23 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 09 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 80.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 80.000

**SON: OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00671-00**

**Demandante: JALES S.A.S. NIT. 900.461.363-0**

**Demandado: GERMAN ALBERTO CAMACHO CRUZ C.C. 7.314.898**

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00226-00**  
**Demandante: MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0**  
**Demandado: MARTIN WADNIPAR NORIEGA C.C. 18.968.497**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 16 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 700.280
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 700.280

**SON: SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$700.280)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00226-00**  
**Demandante: MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0**  
**Demandado: MARTIN WADNIPAR NORIEGA C.C. 18.968.497**

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00754-00**

**Demandante: PAOLA PATRICIA PATERNINA PADRON C.C. 1.045.740.116**

**Demandado: WILFRIDO RUIZ ARRIETA C.C. 72.163.951**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 23 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 09 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 68.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 68.000

**SON: SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00754-00**

**Demandante: PAOLA PATRICIA PATERNINA PADRON C.C. 1.045.740.116**

**Demandado: WILFRIDO RUIZ ARRIETA C.C. 72.163.951**

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 24 MARZO DE 2023

ESTADO No. 47

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**RADICACION: 08001-4189-012-2021-01049-00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**EJECUTANTE: RODOLFO ANTONIO HERNNADEZ LOPEZ – C.C. # 8.716.476.-**

**EJECUTADO: RIGOBERTO VANEGAS CAMARRA –C.C. # 1.143.143.222.-**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **RODOLFO ANTONIO HERNNADEZ LOPEZ – C.C. # 8.716.476.-** contra **RIGOBERTO VANEGAS CAMARRA –C.C. # 1.143.143.222.-**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 11 de febrero de 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte ejecutada solicita mediante correo electrónico ser notificado de la demanda, notificación que se surtió el día 13 de enero 2022 al correo [RIGO19945@hotmail.com](mailto:RIGO19945@hotmail.com), la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **RIGOBERTO VANEGAS CAMARRA –C.C. # 1.143.143.222** en virtud de la Ley 2213 del 2022 sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formuladas excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **RIGOBERTO VANEGAS CAMARRA –C.C. # 1.143.143.222** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 160.000 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No. 47

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**RADICACION: 08001-4189-012-2021-01050-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**EJECUTANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL  
COMERCIO “HORIZONTES S.A.S.-” NIT 900.589.245-0**

**EJECUTADOS: HELDER MURCIA YATE**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO “HORIZONTES S.A.S.-” NIT 900.589.245-0** contra **HELDER MURCIA YATE**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 16 de febrero del 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 06 de abril de 2022 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones [MURCIA93344262@GMAIL.COM](mailto:MURCIA93344262@GMAIL.COM) la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **HELDER MURCIA YATE en virtud de la Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **HELDER MURCIA YATE** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 236.926,76 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Estado No. 47

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00439-00

Ejecutante: YENNIS RAMIREZ LEON – C.C. # 28.465.546.-

Ejecutados: EDGAR MIGUEL MARTINEZ ACUÑA Y WILBER JOSE RODRIGUEZ ORTEGA. - C.C. # 72.127.661 y 72.336.626.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo electrónico la parte actora allega solicitud de terminación de proceso y entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo del 2023.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA

Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial de fecha 14 de febrero del 2023 el endosatario del cobro judicial Dr. CLAUDIO SOLANO CANO, en coadyuvancia con la ejecutante YENNIS RAMIREZ LEON, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por la suma de \$3.500.000 a favor de la actora.

De lo anterior, considera el Despacho abstenerse de tramitar dicha solicitud dada la confusión del escrito, pues no es claro si la parte actora recibió extra proceso la suma de \$3.500.000 como pago total de la obligación o si esta cantidad sería cancelada con los depósitos judiciales que se encuentre a disposición del Juzgado con dirección al radicado.

Ahora bien, en caso que la demandante persiga los dineros dentro del litigio debe **fixar los valores a descontar a cada demandando hasta completar la suma que se tendría como pago de la obligación,** es decir, **discriminar claramente la suma de dinero que se le descontará a cada Ejecutado.**

Además, se indica que el nuevo escrito y/o transacción el mismo debe ir coadyuvado por las partes en donde conste la voluntad de transar.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. ABSTENERSE de tramitar la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora el 14 de febrero del 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No.47

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**RAD: 0800141890122022-01021-00**

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma fue debidamente subsanada. Sírvese proveer.

Barranquilla marzo 23 de 2023

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe; se denota que, revisada en su integridad la demanda se constata que cumple con los requerimientos propios de los artículos 375; 82 y subsiguientes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, por lo anterior el Despacho:

**RESUELVE**

1.- ADMITASE la presente demanda VERBAL promovida por LUZ ELENA TAMARA MOVILLA mediante apoderada judicial, en contra de RUIZ DE CAMPO DELFINA; CAMPO RUIZ YESID XAVIER; CAMPO RUIZ JULIO CESAR; CAMPO RUIZ VERONICA DE JESUS; CAMPO RUIZ BETSY ROCIO; CAMPO CARRILLO SUGHAIL DEL CARMEN; GALVAN PEÑARANDA YOREIMA KATHERINE; CAMPO BARRAZA YENIS ESTHER; CAMPO BARRAZA JULIO CESAR; CAMPO BARRAZA CARMEN ALICIA; CAMPO CARRILLO YANETH; CAMPO CARRILLO ESMERALDA MARIA; CAMPO CARRILLO NAYIBE DEL SOCORRO; CAMPO CARRILLO IVAN JOSUE; CAMPO CARRILLO JUAN CARLOS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litis.

2.-Informese por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al IGAC hoy GERENCIA DE GESTION CATASTRAL y a la PERSONERÍA DISTRITAL para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

3.- Notifíquese esta providencia al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de Instrumentos públicos, si así lo



hubiere. De la demanda córrase traslado a los titulares de estos derechos por el término de Diez (10) días, entregándole copia de la misma y sus anexos. -

4.- Inscríbese la presente demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 61390 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este círculo. Líbrense el oficio respectivo.

5.- Ordénese el emplazamiento de todas aquellas personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61390, ubicado en la CALLE 53B No.46-22 GARAJE D-87 EDIFICIO CENTRO NELMAR LTDA de conformidad a lo señalado en la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 293 y 108 del CGP.

6.-. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite, conforme a las características reseñadas en los literales a y subsiguientes del punto 7º del artículo 375 del CGP. Instalada la valla o el aviso el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

7.- Reconózcasele personería jurídica a la Doctora JULIA GUERRERO CABARCAS como apoderada judicial de la señora LUZ ELENA TAMARA MOVILLA en los mismos términos y efectos del poder conferido. -

8.- Ejecutoriado este proveído líbrense los oficios y listados de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 24 de marzo del 2023  
Estado No.047  
Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**



**RAD: 080014189012-2022-00754-00**

INFORME DE SECRETARIA. Señor juez, a su despacho el presente proceso verbal en donde la parte demandante acusa la notificación de la demandada XIMENA PINILLA PATIÑO y solicita se dicte sentencia, pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, marzo 23 de 2023

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (23) DE DOS MIL VEINTITRES  
(2023). –**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, Se denota que el artículo 8° de la ley 2213- de 2022, expresa que: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

(...)

En atención a lo expuestos en los dos primeros incisos de esta norma, resulta claro que lo allegado por el apoderado de la parte demandante no cumple con los estándares legales para ser tenidos como una notificación formal, puesto que:

1.- No fue realizada a la dirección electrónica que fue informada en la demanda.



**RAD: 080014189012-2022-00754-00**

2.- No se aporta la evidencia del envío, solo una lectura de mensaje, sin que se muestre al despacho su contenido.

3.- Tampoco en lo aportado, se denota la existencia de anexos que denoten el traslado; según dice la norma deben ser remitidos por el mismo medio.

En ese sentido, ha de tenerse por no efectuada en debida forma la notificación efectuada a la demanda señora XIMENA PINILLA PATIÑO, razón por la cual no puede accederse a dictar sentencia, puesto que no se encuentra plenamente configurada la litis.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

- 1.- Denegar la solicitud de dictar sentencia, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- Entiéndase interrumpido el termino establecido por el articulo 317 del CGP, conforme a la orden emanada por este despacho en auto de febrero 9 de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 24 de marzo del 2023 Estado No.047  Viviana Villanueva A. Secretaria
---